

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18042

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 419-2024-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de la expropiación del área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y su valor de la tasación **1**

**R.D. N° 20-2024-MTC/18.-** Modifican la Directiva N° 001-2016-MTC/15, que establece las "Características de la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación", y dictan otras disposiciones **4**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

**R.A. N° 423-2024-MPM-CH-A.-** Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas **10**

#### PODER EJECUTIVO

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban ejecución de la expropiación del área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y su valor de la tasación**

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 419-2024-MTC/01.02

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 4916-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 5101-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución

de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución,

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es

el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.6 del artículo 6 de la Ley, señala que para los inmuebles aportados o que forman parte de un fideicomiso, el Sujeto Pasivo estará constituido por el titular del dominio fiduciario y por el titular registral del bien, con quienes se deberá suscribir los acuerdos de adquisición o con quienes se llevará adelante el proceso de expropiación;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Cartas Nos. 012 y 045-2024-GEVN, de fecha 11 de abril y 19 de junio de 2024, respectivamente, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código AUSOL-TC04-130205-R-0002, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 024-2024-

LEIC y el Informe Técnico N° 040-2024-LEIC, en el cual se determina el valor de la tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 4916-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 5101-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 005-2024/PGSV-MAMU; a través del cual se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código AUSOL-TC04-130205-R-0002, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación siendo en el presente caso, el titular registral del inmueble y el titular del dominio fiduciario conforme a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6 de la Ley, y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el titular registral tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 011-2024-MAMU suscrito por el verificador catastral y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000006498;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y, el valor de la Tasación ascendente a la suma de S/ 164 139,36 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE Y 36/100 SOLES), correspondiente al código AUSOL-TC04-130205-R-0002, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los



Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada**

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE UN (1) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)"										
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Titular Registral: CASA GRANDE S.A.A. Titular del dominio Fiduciario: LA FIDUCIARIA S.A.	CÓDIGO: AUSOL-TC04-130205-R-0002	ÁREA AFECTADA: 3 419.57 m <sup>2</sup>	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		164 139,36			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			<b>Por el Norte:</b> Colinda con la Partida Electrónica N° 11236505, con una longitud de 107.98 m. <b>Por el Sur:</b> Colinda con la Quebrada La Arenita, con una longitud de 95.35 m. <b>Por el Este:</b> Colinda con la Panamericana Norte, con una longitud de 56.27 m. <b>Por el Oeste:</b> Colinda con la Partida Electrónica N° 11236505, con una longitud de 41.55 m.			VÉRTICES		LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 - ZONA17 ESTE (X) NORTE (Y)
			1	1-2	14.51	684788.6301		9150883.9813		
			2	2-3	43.08	684774.8939		9150879.3019		
			3	3-4	37.76	684734.1128		9150865.4093		
			4	4-5	41.55	684699.7901		9150849.6802		
			5	5-6	74.53	684692.0129		9150890.4924		
			6	6-1	19.43	684764.5576		9150907.5727		
			7	7-8	14.02	684760.0062		9150926.4608		
8	8-9	56.27	684769.3993	9150936.8635						
<b>Partida Electrónica:</b> N° 11236506 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Oficina Registral Trujillo.  <b>Certificado de Búsqueda Catastral</b> de fecha 22 de mayo de 2024 (Informe Técnico N° 005491-2024-Z.R.N° V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT)  <b>Informe Técnico N° 011-2024-MAMU</b> de fecha 2 de julio 2024, suscrito por el verificador catastral.										

## Modifican la Directiva N° 001-2016-MTC/15, que establece las “Características de la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación”, y dictan otras disposiciones

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 20-2024-MTC/18

Lima, 5 de julio de 2024

VISTO: el Informe N° 0047-2024-MTC/17.03 y el Memorando N° 1688-2024-MTC/17.03, elaborados por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; y el Informe N° 646-2024-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el órgano rector a nivel nacional en dicha materia, asumiendo, entre otras, la competencia normativa de dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la citada Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en adelante el Reglamento de Licencias, tiene por objeto, entre otros, establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Licencias, para la enseñanza práctica de habilidades en la conducción, las Escuelas de Conductores utilizan un circuito cerrado, cuyas características se encuentran reguladas mediante la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, o alternativamente una infraestructura cerrada a la circulación vial cuyas características se determinan mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre, hoy Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

Que, conforme al literal c) del numeral 82.4 del artículo 82 del Reglamento de Licencias, es un requisito de operación de los Centros de Evaluación el contar con infraestructura cerrada a la circulación vial propia o de terceros, donde el postulante realiza la evaluación de habilidades en la conducción, cuyas características se establecen mediante Resolución Directoral de la mencionada Dirección General;

Que, bajo ese contexto, la Resolución Directoral N° 3421-2016-MTC/15, aprueba la Directiva N° 001-2016-MTC/15 “Características de la infraestructura cerrada a la circulación vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación”, características que son exigibles a partir del 1 de enero de 2025, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2023-MTC;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, a través del Informe N° 0047-2024-MTC/17.03 y del Memorando N° 1688-2024-MTC/17.03, de su Dirección de Circulación Vial; así como, conforme a lo sustentado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial mediante Informe N° 646-2024-MTC/18.01; en el marco del inicio de la exigibilidad de la Directiva citada en el considerando anterior, resulta necesario incorporar disposiciones relacionadas con las características técnicas de la infraestructura cerrada a la circulación vial para la

instrucción y evaluación de habilidades en la conducción a los postulantes de licencias de conducir de la clase B;

Que, asimismo, es necesario concordar las disposiciones de la mencionada Directiva con las establecidas en la Directiva N° 001-2020-MTC/18 “Protocolo de Evaluación de habilidades en la Conducción en la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial y en la Vía Pública para el Otorgamiento de las Licencias de Conducir”, aprobada por Resolución Directoral N° 028-2020-MTC/18, tomando en consideración además las condiciones económicas, geográficas y sociales de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades Provinciales, a cargo de los Centros de Evaluación;

Que, en consecuencia, corresponde modificar la Directiva N° 001-2016-MTC/15, que establece las “Características de la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación”, aprobada por la Resolución Directoral N° 3421-2016-MTC/15, a fin de facilitar su implementación de manera estandarizada y eficiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de la Directiva N° 001-2016-MTC/15, que establece las “Características de la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación”, aprobada por la Resolución Directoral N° 3421-2016-MTC/15**

Modificar el acápite III, el numeral 4.2 del acápite IV y los acápites VIII y IX de la Directiva N° 001-2016-MTC/15, que establece las “Características de la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación”, aprobada por la Resolución Directoral N° 3421-2016-MTC/15; en los siguientes términos:

#### “III. AUTORIDADES COMPETENTES

Conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, para la aplicación de la presente Directiva, se ejercen las siguientes funciones:

#### 3.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones

i) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la unidad de organización competente, como ente rector del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (SELIC), es el encargado de realizar seguimiento a las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación, a fin de verificar que la formación y evaluación de conductores se efectúe de forma continua, estandarizada e idónea, de acuerdo con la normativa vigente.

ii) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la unidad de organización competente, aprobará o desaprobará, según corresponda, el expediente técnico mediante el cual las Escuelas de Conductores acrediten que el diseño de la infraestructura cerrada a la circulación vial a ser construida cumple con las características mínimas establecidas en la presente Directiva.

#### 3.2 Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales

i) Las dependencias regionales con competencia en transporte de los Gobiernos Regionales y las dependencias provinciales con competencia en transporte de las Municipalidades Provinciales, son las únicas responsables de los Centros de Evaluación.

ii) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tratándose de Centros de Evaluación

operados a través de personas jurídicas de derecho privado.

### 3.3 La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Supervisar, fiscalizar y sancionar a las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación - ya sean estos últimos operados directamente por el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, u operados a través de personas jurídicas de derecho privado - por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Directiva.”

#### “IV. ALCANCE

La presente Directiva tiene alcance nacional y comprende a:

(...)

4.2 Los Centros de Evaluación a cargo de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades Provinciales.”

### “VIII. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL DE LOS CENTROS DE EVALUACIÓN

#### 8.1 Área perimetral

El área mínima destinada exclusivamente para la infraestructura cerrada a la circulación vial de los centros de evaluación, la cual no incluye otra edificación en concordancia con el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico (DG-2018), es de la siguiente manera:

i) Para la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase A, la infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar con un área mínima de 7,150 m<sup>2</sup>. El área perimetral es distribuida conforme se indica en el Anexo N° 1 horizontal y en el Anexo N° 1 vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos.

ii) Para la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase B, la infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar con un área mínima de 1,950 m<sup>2</sup>. El área perimetral debe ser distribuida conforme se indica en el Anexo N° 2 de la presente Directiva.

#### 8.2 Zonas de maniobras

Las zonas de maniobras con las que debe contar la infraestructura cerrada a la circulación vial, son las siguientes:

i) Para la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase A:

- Carriles para marcha recta y con curva
- Intersección semaforizada. El semáforo debe contar con tres (3) luces (rojo, ámbar o amarillo y verde)
- Estacionamiento en paralelo
- Estacionamiento en diagonal y en perpendicular con pendiente entre 5 a 7%
- Estacionamiento en paradero con bahía
- Óvalo

El diseño geométrico de estas zonas se encuentra en el Anexo N° 1-A horizontal y en el Anexo N° 1-A vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos.

ii) Para la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase B:

- Carriles para marcha recta y con curva
- Intersección semaforizada. El semáforo debe contar con tres (3) luces (rojo, ámbar o amarillo y verde)
- Estacionamiento en diagonal y en perpendicular con pendiente entre 5 a 7%
- Para slalom
- Para zigzag

- Para prueba del ocho
- Para tabla de equilibrio
- Reductor de velocidad

El diseño geométrico de estas zonas se encuentra en el Anexo N° 2-A de la presente Directiva.

#### 8.3 Calzadas para la circulación vehicular

La calzada cuenta con:

i) Dos (2) o tres (3) carriles, para el caso de la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase A, conforme al Anexo N° 1-B horizontal y al Anexo N° 1-B vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos.

ii) Dos (2) carriles, para el caso de la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase B, conforme al Anexo N° 2-B de la presente Directiva.

Cada carril debe tener un ancho no menor a 3.60 metros, tal como se establece en la sección 101 (clasificación por demanda) del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico (DG-2018).

#### 8.4 Señalización de tránsito

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar con señalización de tránsito conforme a la clasificación establecida en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito (MDCT). La señalización de tránsito debe ser pintada con pintura de tráfico, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Subcapítulo III.01. (Pintura para Demarcación), de las Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales, aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2013-MTC-14.

En ese sentido, la infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar, como mínimo, con la señalización siguiente:

i) Señalización para la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase A, la cual es ubicada conforme al Anexo N° 1-B horizontal y al Anexo N° 1-B vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos. Asimismo, consta de:

a) Señalización horizontal (marcas en el pavimento o demarcaciones)

- Línea central de color amarilla (Fig. 3.6 Ejemplos de línea central discontinua y Fig. 3.8 Ejemplos de línea continua dobles del MDCT).

- Línea de carril de color blanca (Fig. 3.4 y 3.5 ejemplos de línea de carril segmentada y continua del MDCT).

- Línea de borde de calzada de color blanco (Fig. 3.3 Ejemplos de línea de borde de calzada del MDCT).

- Línea de Pare (Fig. 3.14 Ejemplos de demarcación de línea de pare con dimensiones del MDCT).

- Líneas de cruce peatonal (Fig. 3.15 Ejemplos de demarcación de cruce peatonal del MDCT).

- Leyenda de Pare (Fig. 3.53 Dimensiones de la demarcación de leyenda del MDCT).

- Flecha recta (Fig. 3.43 Dimensiones de flecha recta del MDCT).

- Flecha de giro (Fig. 3.44 Dimensiones de flecha de giro del MDCT).

- Flecha recta y de giro (Fig. 3.47 Dimensiones de flecha recta y de giro del MDCT).

Las Figuras (Fig.) señaladas, se encuentran establecidas en Capítulo 3 Marcas en el pavimento o Demarcaciones del MDCT vigente. Los valores mínimos de retrorreflectancia que deben presentar las Marcas en el Pavimento (Señalización horizontal), se encuentran establecidas en las “Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales”, vigente, Manual de Carreteras: “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción”

y Manual de Carreteras (EG - vigente): "Mantenimiento o Conservación Vial", vigentes.

#### b) Señalización vertical

- Señal reglamentaria de Pare R-1 (MDCT).

Esta señal dispone que el conductor debe detener completamente el vehículo.

- Señal reglamentaria de Ceda el Paso R-2 (MDCT).

Esta señal dispone que los conductores cedan el paso a los vehículos que circulan por una vía preferencial, principal, prioritaria o glorietas.

- Señal reglamentaria de velocidad máxima R-30 (MDCT).

Esta señal establece la velocidad máxima de operación en kilómetros por hora (km/h) a la que puede circular un vehículo en determinado carril, tramo o sector de una vía.

- Señal reglamentaria de velocidad mínima R-30B (MDCT).

Esta señal establece la velocidad mínima de operación en kilómetros por hora (km/h) a la que debe circular un vehículo en determinado carril, tramo o sector de la vía.

- Señal preventiva de curva P-1A (MDCT).

Esta señal advierte al conductor la proximidad de una curva horizontal pronunciada hacia la derecha.

- Señal preventiva de cruce de ciclovía P-46A (MDCT).

Esta señal advierte al conductor la proximidad de un cruce de "CICLOVÍA". Debe complementarse con marcas en el pavimento.

- Señal preventiva de zona escolar P-49 (MDCT).

Esta señal advierte al conductor sobre la posibilidad de presencia de escolares en la vía.

- Señal informativa de paradero de vehículos que presten el servicio de transporte público de personas I-6 (MDCT).

Esta señal informa al conductor el lugar autorizado como paradero de vehículos que presten el servicio de transporte público de persona.

Las señales verticales, su diseño, mensaje, forma, color, tamaño, visibilidad, retrorreflexión y ubicación, se encuentran establecidas en el MDTC vigente.

El Diagrama de las señales verticales indicando el tamaño y detalle del diseño correspondiente conteniendo las medidas físicas en la vía en la que se instalará se encuentra en las páginas indicadas del MDTC vigente.

ii) Señalización para la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase B, la cual es ubicada conforme al Anexo N° 2-B de la presente Directiva y consta de:

a) Señalización horizontal (marcas en el pavimento o demarcaciones)

- Línea central de color amarilla (Fig. 3.6 Ejemplos de línea central discontinua y Fig. 3.8 Ejemplos de línea continua dobles del MDCT).

- Línea de carril de color blanca (Fig. 3.4 y 3.5 ejemplos de línea de carril segmentada y continua del MDCT).

- Línea de borde de calzada de color blanco (Fig. 3.3 Ejemplos de línea de borde de calzada del MDCT).

- Línea de Pare (Fig. 3.14 Ejemplos de demarcación de línea de pare con dimensiones del MDCT).

- Líneas de cruce peatonal (Fig. 3.15 Ejemplos de demarcación de cruce peatonal del MDCT).

- Leyenda de Pare (Fig. 3.53 Dimensiones de la demarcación de leyenda del MDCT).

- Flecha recta (Fig. 3.43 Dimensiones de flecha recta del MDCT).

- Flecha de giro (Fig. 3.44 Dimensiones de flecha de giro del MDCT).

- Flecha recta y de giro (Fig. 3.47 Dimensiones de flecha recta y de giro del MDCT).

Las Figuras (Fig.) señaladas, se encuentran establecidas en Capítulo 3 Marcas en el pavimento o Demarcaciones del MDCT vigente. Los valores mínimos de retrorreflexancia que deben presentar las Marcas en el Pavimento (Señalización horizontal), se encuentran establecidas en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas

para Obras Viales", vigente, Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" y Manual de Carreteras (EG - vigente): "Mantenimiento o Conservación Vial", vigentes.

#### b) Señalización vertical

- Señal reglamentaria de Pare R-1 (MDCT).

Esta señal dispone que el conductor debe detener completamente el vehículo.

- Señal reglamentaria de Ceda el Paso R-2 (MDCT).

Esta señal dispone que los conductores cedan el paso a los vehículos que circulan por una vía preferencial, principal, prioritaria o glorietas.

- Señal reglamentaria de velocidad máxima R-30 (MDCT).

Esta señal establece la velocidad máxima de operación en kilómetros por hora (km/h) a la que puede circular un vehículo en determinado carril, tramo o sector de una vía.

- Señal reglamentaria de velocidad mínima R-30B (MDCT).

Esta señal establece la velocidad mínima de operación en kilómetros por hora (km/h) a la que debe circular un vehículo en determinado carril, tramo o sector de la vía.

- Señal preventiva de curva P-1A (MDCT).

Esta señal advierte al conductor la proximidad de una curva horizontal pronunciada hacia la derecha.

- Señal preventiva de resalto P-33B (MDCT)

Esta señal advierte al conductor la proximidad de un reductor de velocidad tipo resalto circular o trapezoidal.

- Señal preventiva de cruce de ciclovía P-46A (MDCT)

Esta señal advierte al conductor la proximidad de un cruce de "CICLOVÍA". Debe complementarse con marcas en el pavimento.

- Señal preventiva de zona escolar P-49 (MDCT)

Esta señal advierte al conductor la posibilidad de presencia de escolares en la vía.

Las señales verticales, su diseño, mensaje, forma, color, tamaño, visibilidad, retrorreflexión y ubicación, se encuentran establecidas en el MDTC vigente.

El Diagrama de las señales verticales indicando el tamaño y detalle del diseño correspondiente conteniendo las medidas físicas en la vía en la que se instalará se encuentra en las páginas indicadas del MDTC vigente.

### 8.5 Superficie de rodadura

La superficie de rodadura de las calzadas de la infraestructura cerrada a la circulación vial debe tener, como mínimo, una estructura de pavimento flexible tipo tratamiento superficial bicapa (TSB) que permita materializar la señalización horizontal, conforme a los tipos de suelo y cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 10-2014-MTC/14. Asimismo, la superficie de rodadura debe tener las características físicas que permitan la colocación de la pintura de tráfico de la señalización de tránsito.

### 8.6 Elementos de seguridad

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contener elementos de seguridad, los que deben colocarse en las zonas indicadas en el Anexo N° 1-C horizontal y en el Anexo N° 1-C vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos, para el caso de la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase A, y en el Anexo N° 2-C de la presente Directiva, para el caso de la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase B. Los elementos de seguridad deben ser elaborados únicamente con los siguientes materiales:

a) Guardavías metálicos ligeros: Delineador de placa "Captafaros", Delineador conformado por el conjunto de placas con láminas retrorreflexivas que van adosadas a otros elementos de la vía, tales como guardavías, barreras

de seguridad, muros de contención y otros. Pueden ser de forma triangular, rectangular o trapezoidal, tal como lo establece el Manual de Dispositivo de control del tránsito Automotor para calles y carreteras; y

b) Sardineles peraltados de concreto: Diseñado cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

c) Neumáticos semienterrados: Pieza de caucho con cámara de aire o sin ella, puesto debajo de la tierra a la mitad de su diámetro

### 8.7 Iluminación

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contener luminarias en postes de 10 metros de altura colocados hacia uno de los lados de las calzadas conforme al Anexo N° 1-C horizontal y al Anexo N° 1-C vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos, para el caso de la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase A, y al Anexo N° 2-C de la presente Directiva, para el caso de la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase B. La distancia entre postes debe ser conforme se establece en el anexo respectivo. La intensidad de las luminarias debe proveer buenas condiciones de visibilidad en la infraestructura cerrada a la circulación vial.

Esta luminaria es implementada sólo si la formación práctica del postulante se realiza en horario a partir de las 18:00 horas.

### 8.8 Elementos para la evaluación de los postulantes a una licencia de conducir

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar con los siguientes elementos mínimos para la evaluación:

i) Una (1) torre de observación, la que debe tener una altura entre dos (2) y tres (3) metros contados desde el nivel del suelo, y el espacio suficiente para dos evaluadores como mínimo. La ubicación de la torre debe asegurar que se pueda observar todo el circuito y distinguir con claridad cada una de las maniobras sujetas a evaluación, conforme al Anexo N° 1-C horizontal y al Anexo N° 1-C vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos, para el caso de la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase A, y en el Anexo N° 2-C de la presente Directiva, para el caso de la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase B.

El material de la torre puede ser de estructura metálica, de madera, de concreto y que cuente con las medidas de seguridad, resguardando la integridad física de los evaluadores. La construcción de la torre debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

ii) Dos (02) zonas de observación a nivel de circuito vial, que se ubican conforme al Anexo N° 1-C horizontal y al Anexo N° 1-C vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos, para el caso de la evaluación de habilidades en la conducción de postulantes a licencias de conducir de la clase A, y en el Anexo N° 2-C de la presente Directiva, para el caso de postulantes a licencias de conducir de la clase B. dichas zonas están delimitadas por cualquier tipo de señalización o indicación y donde no se permita la presencia de ninguna otra persona ajena a la evaluación de las maniobras de manejo de los postulantes."

## IX. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACION DE LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES

### 9.1 Área perimetral

El área mínima destinada exclusivamente para la infraestructura cerrada a la circulación vial de las Escuelas de Conductores, la cual no incluye otra edificación,

en concordancia con el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico (DG-2018), es de la siguiente manera:

i) Para la formación de postulantes a licencias de conducir de todas las clases y categorías, la infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar con un área mínima de 5000 m<sup>2</sup>. El área perimetral es distribuida conforme se indica en el Anexo N° 3 horizontal y en el Anexo N° 3 vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos.

ii) Para la formación de postulantes a licencias de conducir de la clase B, la infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar con un área mínima de 1,950 m<sup>2</sup>. El área perimetral es distribuida conforme se indica en el Anexo N° 4 de la presente Directiva.

### 9.2 Zonas de maniobras

Las zonas de maniobras con las que debe contar la infraestructura cerrada a la circulación vial, son las siguientes:

i) Para la formación de postulantes a licencias de conducir de clase A:

- Carriles para marcha recta y con curva
- Intersección semaforizada. El semáforo debe contar con tres (3) luces (rojo, ámbar o amarillo y verde)
- Estacionamiento en paralelo
- Estacionamiento en diagonal y en perpendicular con pendiente entre 5 a 7%
- Estacionamiento en paradero con bahía

ii) Para la formación de postulantes a licencias de conducir de la clase B:

- Carriles para marcha recta y con curva (en esta zona se práctica la maniobra del slalom, zigzag, prueba del ocho, tabla de equilibrio y reductor de velocidad).
- Intersección semaforizada. El semáforo debe contar con tres (3) luces (rojo, ámbar o amarillo y verde)
- Estacionamiento en diagonal y en perpendicular con pendiente entre 5 a 7%
- Para slalom
- Para zigzag
- Para prueba del ocho
- Para tabla de equilibrio
- Reductor de velocidad

El diseño geométrico de las zonas de maniobras, para la formación a postulantes de todas las clases y categorías, se encuentra en el Anexo N° 3-A horizontal y N° 3-A vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos.

El diseño geométrico de las zonas de maniobras, para formar a postulantes de la clase B, se encuentra en el Anexo N° 4-A de la presente Directiva.

### 9.3 Zonas de maniobras por clase y categorías de licencias de conducir

Las zonas de maniobras son exigibles, de acuerdo a lo siguiente:

- Estacionamiento en paralelo: licencias de conducir de la clase A categorías I, II-a, II-b.
- Estacionamiento en diagonal: licencias de conducir de la clase A categorías I, II-a, II-b y licencias de conducir de la clase B.
- Estacionamiento en paradero con bahía: licencias de conducir de la clase A categorías II-a, II-b, III-a y III-c.
- Reductor de velocidad: licencias de conducir de la clase B.

Lo dispuesto en el presente numeral, es aplicable sin perjuicio del área perimetral de la infraestructura cerrada a la circulación vial que establece la presente Directiva.

### 9.4 Calzadas para la circulación vehicular

Las calzadas cuentan con:

i) Dos (2) o tres (3) carriles, para el caso de la formación de postulantes a licencias de conducir de todas las clases y categorías, conforme al Anexo N° 3-B horizontal y al Anexo N° 3-B vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos.

j) Dos (2) carriles, para el caso de formación de postulantes a licencias de conducir de la clase B, conforme al Anexo N° 4-B de la presente Directiva.

Cada carril debe tener un ancho no menor a 3.60 metros, tal como se establece en la sección 101 (clasificación por demanda) del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico (DG-2018).

### 9.5 Señalización de tránsito

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar con señalización de tránsito conforme a la clasificación establecida en el MDCT. La señalización de tránsito debe ser pintada con pintura de tráfico, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Subcapítulo III.01. (Pintura para Demarcación), de las Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales, aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2013-MTC-14.

En ese sentido, la infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar, como mínimo, con la señalización siguiente:

i) Señalización para la formación de postulantes a licencias de conducir de todas las clases y categorías, la cual es ubicada conforme al Anexo N° 3-B horizontal y al Anexo N° 3-B vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos. Asimismo, consta de:

a) Señalización horizontal (marcas en el pavimento o demarcaciones)

- Línea central de color amarilla (Fig. 3.6 Ejemplos de línea central discontinua y Fig. 3.8 Ejemplos de línea continua dobles del MDCT).

- Línea de carril de color blanca (Fig. 3.4 y 3.5 ejemplos de línea de carril segmentada y continua del MDCT).

- Línea de borde de calzada de color blanco (Fig. 3.3 Ejemplos de línea de borde de calzada del MDCT).

- Línea de Pare (Fig. 3.14 Ejemplos de demarcación de línea de pare con dimensiones del MDCT).

- Líneas de cruce peatonal (Fig. 3.15 Ejemplos de demarcación de cruce peatonal del MDCT).

- Leyenda de Pare (Fig. 3.53 Dimensiones de la demarcación de leyenda del MDCT).

- Flecha recta (Fig. 3.43 Dimensiones de flecha recta del MDCT).

- Flecha de giro (Fig. 3.44 Dimensiones de flecha de giro del MDCT).

- Flecha recta y de giro (Fig. 3.47 Dimensiones de flecha recta y de giro del MDCT).

Las Figuras (Fig.) señaladas, se encuentran establecidas en Capítulo 3 Marcas en el pavimento o Demarcaciones del MDCT vigente. Los valores mínimos de retrorreflectancia que deben presentar las Marcas en el Pavimento (Señalización horizontal), se encuentran establecidas en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales", vigente, Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" y Manual de Carreteras (EG - vigente): "Mantenimiento o Conservación Vial", vigentes.

b) Señalización vertical

- Señal reglamentaria de Pare R-1 (MDCT).

Esta señal dispone que el conductor debe detener completamente el vehículo.

- Señal reglamentaria de Ceda el Paso R-2 (MDCT).

Esta señal dispone que los conductores cedan el paso a los vehículos que circulan por una vía preferencial, principal, prioritaria o glorietas.

- Señal reglamentaria de velocidad máxima R-30 (MDCT).

Esta señal establece la velocidad máxima de operación en kilómetros por hora (km/h) a la que puede circular un vehículo en determinado carril, tramo o sector de una vía.

- Señal reglamentaria de velocidad mínima R-30B (MDCT).

Esta señal establece la velocidad mínima de operación en kilómetros por hora (km/h) a la que debe circular un vehículo en determinado carril, tramo o sector de la vía.

- Señal preventiva de curva P-1A (MDCT).

Esta señal advierte al conductor la proximidad de una curva horizontal pronunciada hacia la derecha.

- Señal preventiva de resalto P-33B (MDCT)

Esta señal advierte al conductor la proximidad de un reductor de velocidad tipo resalto circular o trapezoidal.

- Señal preventiva de cruce de ciclovía P-46A (MDCT).

Esta señal advierte al conductor la proximidad de un cruce de "CICLOVÍA". Debe complementarse con marcas en el pavimento.

- Señal preventiva de zona escolar P-49 (MDCT).

Esta señal advierte al conductor sobre la posibilidad de presencia de escolares en la vía.

- Señal informativa de paradero de vehículos que presten el servicio de transporte público de personas I-6 (MDCT).

Esta señal informa al Conductor el lugar autorizado como paradero de vehículos que presten el servicio de transporte público de persona.

Las señales verticales, su diseño, mensaje, forma, color, tamaño, visibilidad, retrorreflexión y ubicación, se encuentran establecidas en el MDCT vigente.

El Diagrama de las señales verticales indicando el tamaño y detalle del diseño correspondiente conteniendo las medidas físicas en la vía en la que se instalará se encuentra en las páginas indicadas del MDCT vigente.

ii) Señalización para la formación de postulantes a licencias de conducir de la clase B, la cual es ubicada conforme al Anexo N° 4-B de la presente Directiva y consta de:

a) Señalización horizontal (marcas en el pavimento o demarcaciones)

- Línea central de color amarilla (Fig. 3.6 Ejemplos de línea central discontinua y Fig. 3.8 Ejemplos de línea continua dobles del MDCT).

- Línea de carril de color blanca (Fig. 3.4 y 3.5 ejemplos de línea de carril segmentada y continua del MDCT).

- Línea de borde de calzada de color blanco (Fig. 3.3 Ejemplos de línea de borde de calzada del MDCT).

- Línea de Pare (Fig. 3.14 Ejemplos de demarcación de línea de pare con dimensiones del MDCT).

- Líneas de cruce peatonal (Fig. 3.15 Ejemplos de demarcación de cruce peatonal del MDCT).

- Leyenda de Pare (Fig. 3.53 Dimensiones de la demarcación de leyenda del MDCT).

- Flecha recta (Fig. 3.43 Dimensiones de flecha recta del MDCT).

- Flecha de giro (Fig. 3.44 Dimensiones de flecha de giro del MDCT).

- Flecha recta y de giro (Fig. 3.47 Dimensiones de flecha recta y de giro del MDCT).

Las Figuras (Fig.) señaladas, se encuentran establecidas en Capítulo 3 Marcas en el pavimento o Demarcaciones del MDCT vigente. Los valores mínimos de retrorreflectancia que deben presentar las Marcas en el Pavimento (Señalización horizontal), se encuentran establecidas en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales", vigente, Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" y Manual de Carreteras (EG - vigente): "Mantenimiento o Conservación Vial", vigentes.

b) Señalización vertical

- Señal reglamentaria de Pare R-1 (MDCT).

Esta señal dispone que el conductor debe detener completamente el vehículo.

- Señal reglamentaria de Ceda el Paso R-2 (MDCT).

Esta señal dispone que los conductores cedan el paso a los vehículos que circulan por una vía preferencial, principal, prioritaria o glorietas.

- Señal reglamentaria de velocidad máxima R-30 (MDCT).

Esta señal establece la velocidad máxima de operación en kilómetros por hora (km/h) a la que puede circular un vehículo en determinado carril, tramo o sector de una vía.

- Señal reglamentaria de velocidad mínima R-30B (MDCT).

Esta señal establece la velocidad mínima de operación en kilómetros por hora (km/h) a la que debe circular un vehículo en determinado carril, tramo o sector de la vía.

- Señal preventiva de curva P-1A (MDCT).

Esta señal advierte al conductor la proximidad de una curva horizontal pronunciada hacia la derecha.

- Señal preventiva de resalto P-33B (MDCT)

Esta señal advierte al conductor la proximidad de un reductor de velocidad tipo resalto circular o trapezoidal.

- Señal preventiva de cruce de ciclovía P-46A (MDCT)

Esta señal advierte al conductor la proximidad de un cruce de "CICLOVÍA". Debe complementarse con marcas en el pavimento.

- Señal preventiva de zona escolar P-49 (MDCT)

Esta señal advierte al conductor la posibilidad de presencia de escolares en la vía.

Las señales verticales, su diseño, mensaje, forma, color, tamaño, visibilidad, retroreflexión y ubicación, se encuentran establecidas en el MDCT vigente.

El Diagrama de las señales verticales indicando el tamaño y detalle del diseño correspondiente conteniendo las medidas físicas en la vía en la que se instalara se encuentra en las páginas indicadas del MDTC vigente.

### 9.6 Superficie de rodadura

La superficie de rodadura de las calzadas de la infraestructura cerrada a la circulación vial debe tener, como mínimo, una estructura de pavimento flexible tipo tratamiento superficial bicapa (TSB) que permita materializar la señalización horizontal, conforme a los tipos de suelo y cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 10-2014-MTC-14. Asimismo, la superficie de rodadura debe tener las características físicas que permitan la colocación de la pintura de tráfico de la señalización de tránsito.

### 9.7 Elementos de seguridad

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contener elementos de seguridad, los que deben colocarse en las zonas indicadas en el Anexo N° 3-C horizontal y en el Anexo N° 3-C vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos, para el caso de la formación de postulantes a las licencias de conducir de todas las clases y categorías y en el Anexo N° 4-C de la presente Directiva, para el caso de la formación de postulantes a licencias de conducir de la clase B. Los elementos de seguridad deben ser elaborados únicamente con los siguientes materiales:

a) Guardavías metálicos ligeros: Delineador de placa "Captafaros", Delineador conformado por el conjunto de placas con láminas retrorreflectivas que van adosadas a otros elementos de la vía, tales como guardavías, barreras de seguridad, muros de contención y otros. Pueden ser de forma triangular, rectangular o trapezoidal, tal como lo establece el Manual de Dispositivo de control del tránsito Automotor para calles y carreteras; y

b) Sardineles peraltados de concreto: Diseño cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

c) Neumáticos semienterrados: Pieza de caucho con cámara de aire o sin ella, puesto debajo de la tierra a la mitad de su diámetro.

### 9.8 Iluminación

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contener luminarias en postes de 10 metros de altura colocados hacia uno de los lados de las calzadas conforme al Anexo N° 3-C horizontal y al Anexo N° 3-C vertical de la presente Directiva, puede ser implementado conforme a cualquiera de dichos Anexos, para el caso de la formación de postulantes a las licencias de conducir de todas las clases y categorías, y en el Anexo N° 4-C de la presente Directiva, para el caso de la formación de postulantes a licencias de la clase B. La distancia entre postes debe ser conforme se establece en el anexo respectivo. La intensidad de las luminarias debe proveer buenas condiciones de visibilidad en la infraestructura cerrada a la circulación vial.

Esta luminaria es implementada sólo si la formación práctica del postulante se realiza en horario a partir de las 18:00 horas".

### Artículo 2.- Disposiciones Vigentes

Mantener subsistentes los demás extremos de la Directiva N° 001-2016-MTC/15, que establece las "Características de la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación", aprobada por la Resolución Directoral N° 3421-2016-MTC/15.

### Artículo 3.- Derogación

Derogar los Anexos N° 1, N° 1-A, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 5-A, N° 6, N° 6-A, N° 7, N° 7-A, N° 8, y N° 8-A de la Directiva N° 001-2016-MTC/15, que establece las "Características de la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación", aprobada por la Resolución Directoral N° 3421-2016-MTC/15.

**Artículo 4.- Aprobación de Anexos de la Directiva N° 001-2016-MTC/15, que establece las "Características de la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación", aprobada por la Resolución Directoral N° 3421-2016-MTC/15**

Aprobar los Anexos: N° 1 horizontal, N° 1-A horizontal, N° 1-B horizontal, N° 1-C horizontal, N°1 vertical, N° 1-A vertical, N° 1-B vertical, N° 1-C vertical, N° 2, N° 2-A, N° 2-B, N° 2-C, N° 3 horizontal, N° 3-A horizontal, N° 3-B horizontal, N° 3-C horizontal, N° 3 vertical, N° 3-A vertical, N° 3-B vertical, N° 3-C vertical, N° 4, N° 4-A, N° 4-B y N° 4-C, que forman parte de la Directiva

N° 001-2016-MTC/15, que establece las “Características de la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación”, aprobada por la Resolución Directoral N° 3421-2016-MTC/15.

#### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y sus Anexos, en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ADRIÁN ARROYO TOCTO  
Dirección General de Políticas y Regulación  
en Transporte Multimodal

2310549-1

## GOBIERNOS LOCALES

### PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

### Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 423-2024-MPM-CH-A

Chulucanas, 5 de julio de 2024

VISTO:

La INFORME N° 601-2024-MPM-CH-ORH (25.06.2024), INFORME N° 102-2024-MPM-CH-OPME (11.06.2024), PROVEIDO N° 00074-2024-MPMCH-ORH (04.06.2024), CARTA N° 007-2024/CQG-MCC-CAPP/MPMCH (EXP. N° 10563 del 30.06.2024), CARTA N° 00447-2024-MPMCH-ORH (24.05.2024), INFORME N° 00095-2024-MPMCH-OPME (23.05.2024), INFORME N° 00491-2024-MPMCH-ORH (20.05.2024), CARTA N° 004-2024/CQG-MCC-CAPP/MPMCH (EXP. N° 8763 del 07.05.2024), el Informe N° 00421-2024-MPMCH-OGAJ (04.07.2024), y el PROVEÍDO S/N DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La

autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales”. (STC N° 0008-2007-AI).

Que, en este sentido, mediante la autonomía municipal se garantiza el funcionamiento de los gobiernos locales con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos. Es decir, se garantiza a los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, el desenvolvimiento de las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. El reconocimiento constitucional de la autonomía municipal, entendida en sentido estricto, implicaría sólo la posibilidad de reglamentar las competencias previamente atribuidas por la Constitución o por una ley. Así, dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales está la de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según el inciso 5 del artículo 195°.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658 Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, siendo para ello uno de los objetivos del Estado, contar con servidores públicos calificados.

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS Y DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL”, en su numeral 6 sobre Disposiciones Específicas, señala sobre la “Elaboración y aprobación del Manual de Clasificador de Cargos”, lo siguiente:

a) La propuesta de MCC de la entidad debe contener los cargos estructurales que la entidad requiere para que los órganos y unidades orgánicas cumplan con las funciones mínimas indispensables dispuestas en el ROF o el MOP, según corresponda, no siendo obligatorio el uso de todas las clasificaciones dispuestas en la Ley N° 28175 Marco del Empleo Público.

b) Los cargos estructurales contenidos en el MCC deben ser empleados en la propuesta de CAP Provisional, siendo dispuestos en los diferentes órganos y unidades orgánicas listados en el Formato N° 2 del CAP Provisional, en atención a la estructura organizacional desarrollada en el ROF o el MOF, según corresponda.

c) El listado de cargos debe ser formulado en atención a la normativa sustantiva que dispone la creación de determinados cargos con ciertas funciones y/o requisitos, a la normativa sustantiva que dispone impedimentos y/o establece requisitos para funcionarios(as) públicos(as) y/o servidores(as) civiles o un subgrupo de estos, y a la normativa dispuesta por SERVIR conteniendo disposiciones para la formulación de perfiles en el Estado; debiendo contener, de manera excepcional, una tabla de equivalencias en caso de existir cargos con posiciones ocupadas, respetando las funciones desarrolladas y los requisitos cumplidos por los(as) ocupantes al momento de acceder a los cargos correspondientes. Dicho listado deberá respetar la denominación y clasificación de los cargos bajo regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en situación de ocupado.

d) La información dispuesta sobre los cargos estructurales debe contener, como mínimo, lo referente a clasificación, sigla, denominación, funciones y requisitos (Anexo N° 5); debiendo recurrir, en adición a los documentos citados en el numeral 6.1.3 de la presente directiva, a la Ley N° 28175 Marco del Empleo Público, y al MOF vigente de la entidad, de corresponder.

e) La alta dirección debe formular y establecer los cargos clasificados como EC y Directivo Superior (SP-DS) con condición de libre designación y remoción (DSLDR) en atención a los siguientes criterios, según corresponda:

• Considera que debieran estar ocupados por personas que, además de cumplir con los requisitos establecidos en

el MCC para el cargo sustantivo correspondiente, resulten ser confiables para los funcionarios públicos y/o directivos superiores de la entidad dadas las características particulares de las funciones del cargo.

• Considera que deberían estar ocupados por personas que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el MCC para el cargo sustantivo correspondiente, resulten ser confiables para la administración de turno en tanto tienen acceso a espacios reservados y/o a información confidencial, que no sea de acceso a los equipos funcionales, demandando discrecionalidad y prudencia.

• Considera que deberían ser consignados como de confianza, ya que son cargos cuyos ocupantes, además de cumplir con los requisitos establecidos en el MCC para el cargo sustantivo correspondiente, tienen un alto grado de exposición política y mediática, y un grado de rotación importante.

f) La información presentada sobre clasificación y requisitos debe tener sustento técnico y/o legal, no debiendo consignarse la clasificación de cargos como régimen especial (RE) y/o establecerse requisitos propios de un régimen especial, cuando los cargos no hubieran sido contemplados dentro de una carrera especial en una norma con rango de Ley y/o en una norma reglamentaria; así como, tampoco consignarse cargos administrativos cuando la norma sustantiva expresamente dispone la clasificación como RE en atención a una carrera especial.

g) La Oficina de Recursos Humano o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al (la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la OPP o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el (la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad.

h) La entidad pública, en su portal de transparencia publica el MCC aprobado y el dispositivo legal mediante el que se formaliza la aprobación. La publicación debe darse en la misma fecha en que se publica la citada norma en el Diario Oficial El Peruano, o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la competencia o del territorio, de corresponder.

Que, el artículo 5° inciso 5.1) literal c) de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE define al MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad. Bajo ese contexto, es notorio que el clasificador de cargos es una herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión.

Que, se aprecia del Informe N° 601-2024-MPM-CH-ORH (25.06.2024), suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien remite Informe Técnico Sustentatorio del Manual de Clasificador de esta corporación edil; aunado a ello, mediante el INFORME N° 102-2024-MPM-CH-OPME (11.06.2024), eleva el Manual de Clasificador de Cargos de este provincial para su aprobación, concluyendo en su informe que el Manual Clasificador de Cargos de la entidad se encuentra alineado al ROF de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas. Asimismo, al revisar los actuados alcanzados y respetando el principio de confianza con el que se actúa al interior de la administración pública, así como dentro del marco normativo de la Ley N° 27658 Marco de Modernización de la Gestión del Estado, así como de la Ley N° 28175 que aprueba la Ley Marco del Empleo

Público, la Ley N° 30057 del Servicio Civil y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se puede colegir de manera válida que la propuesta alcanzada se encuentra concatenada a la estructura orgánica de la entidad y que erige como la norma municipal previa y herramienta básica para elaborar el Cuadro para Asignación de Personal y Manual de Perfiles de Puesto de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, pero sobre todo que la propuesta en mención cumple con los estándares dispuestos por el ente rector.

Que, con el Informe N° 00421-2024-MPMCH-OGAJ (04.07.2024), la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión siguiente: que el Titular del Pliego expida el correspondiente acto resolutorio que APRUEBE el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, sustentado en el Informe técnico emitido por la Oficina de Recursos Humanos y por la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística según lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE. En tal sentido, corresponde derivar los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para la emisión de acto resolutorio. Y recomienda: proceda a la publicación de la resolución en el Diario Oficial el Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción a efectos de cumplir con el marco procedimental y legal diseñado por ente rector. Y con el Proveído S/N de la Oficina General de Administración y Finanzas, se dispone que a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano se emita el acto administrativo respectivo.

Que, en tal sentido, es necesario contar con un documento técnico que establezca la descripción básica de los cargos acorde con la estructura y funciones que desarrolla este gobierno local, para el cumplimiento de la misión, objetivos, competencias que correspondan cada unidad orgánica de la entidad;

Que, estando a lo informado y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 28175 que aprueba la Ley Marco del Empleo Público; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, sustentado en el Informe técnico emitido por la Oficina de Recursos Humanos y por la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística según lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha todo aquel documento que se oponga a la presente resolución administrativa.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística, y la Oficina de Recurso Humano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente resolución proceda a la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano, así mismo se publicará la presente resolución y el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas en el portal web (<https://www.gov.pe/munichulucanas>).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

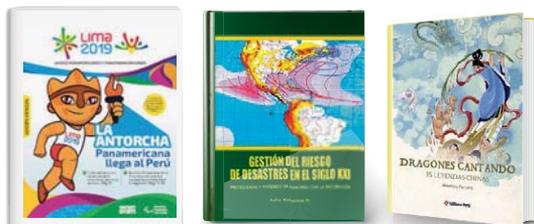
RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS  
Alcalde Provincial

2310266-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

Suscríbete al Diario Oficial

 **975 479 164** • Directo: (01) 433-2561 [suscripciones@editoraperu.com.pe](mailto:suscripciones@editoraperu.com.pe)[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIASInformación noticiosa,  
especiales, videos,  
podcast y canal online.[www.andina.pe](http://www.andina.pe) **996 410 162** [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe) **SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficos*Desarrollamos soluciones gráficas integrales*

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

 **998 732 784** [ventasegraf@editoraperu.com.pe](mailto:ventasegraf@editoraperu.com.pe)[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe) **Editora Perú**  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe) Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400